



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2019-00-349-00
ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO DURAN MORA
ACCIONADOS: COLPENSIONES

Bogotá D.C., 13 de abril de 2020

1. Fallo de tutela

En fallo de tutela proferido el 16 de agosto de 2019 se ampararon los derechos de petición, debido proceso, habeas data y seguridad social del accionante, ordenando a Colpensiones la actualización y entrega de información de su historia laboral

2. Trámite incidental

El accionante interpuso incidente de Desacato en razón a que la entidad accionada no dio cumplimiento con lo ordenado.

Mediante auto de 03 de septiembre del 2019, se requirió a la entidad para que en el término de 02 días rindiera informe de las gestiones adelantadas con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela. Ante el silencio de la accionada, con providencia de 24 de septiembre se abrió incidente de desacato en contra del Dr. Juan Miguel Villa Lora, en su calidad de presidente de Colpensiones, conminándosele nuevamente a cumplir la decisión del juez constitucional.

Notificada esta última providencia y vencido el término para contestar, no se acreditó el acatamiento de la orden dada en el fallo de tutela, por lo cual se impuso sanción al señor Villa Lora, el 21 de enero de la corriente anualidad y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para surtir el trámite de consulta.

Sin embargo, previo a que el plenario fuera remitido, Colpensiones allegó vía correo electrónico documentación que acredita el cumplimiento de la sentencia de tutela y solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado, bajo el argumento que la persona sancionada no era la encargada de acatar lo ordenado por este estrado judicial.

Frente a la solicitud de nulidad debe precisarse que dichos argumentos ya fueron estudiados y resueltos en auto de 21 de enero de 2020 (fl. 53). Por tanto, se procederá con el análisis de la documentación allegada como cumplimiento del fallo.

3. Para resolver se CONSIDERA:

Frente al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, ha señalado la jurisprudencia¹, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quién estaba dirigida la orden;
2. Cuál fue el término otorgado para ejecutarla;
3. Cuál es el alcance de la misma.

En sentencia de tutela proferida el 16 de agosto del presente año se ampararon los derechos de petición, debido proceso, habeas data y seguridad social ordenando a COLPENSIONES dar contestación a la solicitud radicada por el accionante el 30 de mayo de 2019 bajo el No. 2019_7157409, actualizándole su historia laboral.

A folio 63 se lee el oficio BZ-2019_14688403 de 30 de octubre de 2019, dirigido al señor CARLOS EDUARDO DURAN MORA, donde COLPENSIONES le informa:

“Nos permitimos informar que, al validar nuestros sistemas de información y bases de datos, usted presenta una novedad de vinculación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS efectiva a partir del 28-10-1996; posteriormente, registra un traslado al Régimen de Prima Media - RPM efectivo el 1-01-2012. De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad del recaudo de aportes, fiscalización, gestión de cobro y custodia de la información entre el 28 de octubre de 1996 y el 31 de diciembre de 2011 se encuentra en cabeza del fondo privado AFP COLFONDOS.

Así, los períodos reclamados 1996-12 a 2011-12 fueron cotizados en la vigencia de la afiliación en el RAIS; sin embargo, teniendo en cuenta que actualmente su afiliación se encuentra activa en el RPM, se realizaron las gestiones administrativas pertinentes entre las AFPS para dar trasladado a los períodos mencionados desde la AFP Colfondos a Colpensiones. En razón de lo anterior, dichos ciclos se encuentran correctamente acreditados en su historia laboral, conforme a lo reportado por el Fondo Privado en el Sistema de Información de Afiliados a los Fondos de Pensiones - SIAFP.”

Adicionalmente, le indican que su reporte pensional se encuentra actualizado, contabilizando un total de 1039.71 semanas y anexan copia de su historia laboral.

Revisados los hechos narrados en la acción de tutela que dio origen al presente incidente, se tiene que el tutelante buscaba que la incidentada le brindara información sobre los aportes devueltos por la AFP COLFONDOS a COLPENSIONES, correspondientes al interregno diciembre de 1996 a diciembre de 2011, así como la actualización e inclusión de dichos aportes en su historia laboral.

En este sentido al examinar la respuesta brindada por la accionada al actor, se evidencia que COLPENSIONES de una manera diáfana le explica al señor DURAN MORA que, los aportes realizados a la AFP COLFONDOS, en los

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN “B”, Magistrado ponente: Carmelo Perdomo Cuéter, Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), Acción :Tutela (incidente de desacato), Demandante: Jorge Guillermo Fajardo Guata, Demandados: Directora general de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Expediente :11001-33-35-028-2014-00229-01, Materia: Consulta desacato

periodos 1996-12 a 2011-12, fueron debidamente trasladados a COLPENSIONES y que los mismos se reflejan en su historia laboral. Así mismo a folio 67 se encuentra la historia laboral del accionante, donde se corrobora que los aportes realizados al RAIS por los periodos antes señalados, fueron efectivamente trasladados a COLPENSIONES, viéndose reflejados en el reporte de semanas cotizadas.

La anterior respuesta fue remitida a la dirección de notificaciones suministrada por el demandante el 01 de noviembre de 2019, como se acredita con la guía de envío obrante a folio 79.

Por lo anterior, el Despacho considera que el oficio No. BZ-2019_14688403 de 30 de octubre de 2019, constituye respuesta de fondo a la petición objeto de amparo en el fallo de tutela, toda vez que fue expedida con posterioridad y porque en ella COLPENSIONES, explica al accionante el trámite dado a los aportes por él hechos al RAIS en los periodos de 1996-12 a 2011-12, de igual manera le remite copia de la historia laboral actualizada en la cual se reflejan dichas cotizaciones.

En este orden de ideas, se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato, por cumplimiento del fallo de tutela (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron desaparecieron; de igual forma, se dejará sin efectos la sanción impuesta por este Despacho al señor Juan Miguel Villa Lora.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional interpuesta por el señor **CARLOS EDUARDO DURAN MORA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS, la sanción impuesta por este Despacho al señor Juan Miguel Villa Lora, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

PROCESO:
RADICACIÓN No.:
ACCIONANTE:
ACCIONADOS:

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
11001-3335-012-2019-00-349-00
CARLOS EDUARDO DURAN MORA
COLPENSIONES

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **14 ABRIL DE 2020**, a las 8:00 a.m.*

FABIAN VILLALBA MAYORGA
Secretario